INVITACION PÚBLICA

No. IP-DO-SMF-003-2021

OBJETO:

"LA INTERVENTORÍA A LOS MONITOREOS DE LOS CANALES DE ACCESO A LOS PUERTOS DE BUENAVENTURA, ESTERO SAN ANTONIO, TUMACO, SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, BOCAS DEL ATRATO Y CARTAGENA"

FECHA: 03 de mayo de 2021

El INVIAS, de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública No. **IP-DO-SMF-003-2021** y al Decreto 1082 de 2015 que indica: ***"La verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo; en caso de que este no cumpla con las exigencias de la Invitación Pública, se evaluará al proponente con el segundo menor valor y así sucesivamente"*** procede a la Evaluación del Segundo Menor Valor Ofertado.

1.4 PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA Y PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR PROPUESTAS.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 CRONOLOGÍA DEL PROCESO de la Invitación Pública, ésta se publicó en el SECOP II el día 06 de abril de 2021, y la fecha máxima para entrega de propuestas fue el día 20 de abril del mismo año a las 4:00 p.m.

2. PROPUESTAS RECIBIDAS

PROPUESTA	PROPONENTE	RADICADA EN SECOP II
1	BRAIN INGENIERÍA VIAL S.A.S.	20/04/2021 10:41:19 AM
2	YOLIMA PUENTES OSORIO.	20/04/2021 01:24:08 PM
3	S&M INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S.	20/04/2021 02:26:11 PM
4	WEG INGENIERÍA S.A.S.	20/04/2021 02:26:48 PM
5	JAIME LEÓN JIMENEZ OSORIO	20/04/2021 03:57:06 PM
6	GEOCIVILES INGENIERÍA S.A.S.	20/04/2021 03:44:03 PM
7	M.A.S. INVERSIONES S.A.S.	20/04/2021 03:47:09 PM

3. VALOR OFRECIDO

Para establecer la oferta económica con menor precio, se procedió a la verificación del contenido de la propuesta, en donde se encuentra que:

PROPUESTA	PROPONENTE	VALOR	Posición No.
4	WEG INGENIERÍA S.A.S..	$29.710.924	1

6	GEOCIVILES INGENIERÍA S.A.S.	$31.667.879	2
7	M.A.S. INVERSIONES S.A.S.	$31.781.524	3
3	S&M INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S.	$35.256.324	4
5	JAIME LEÓN JIMENEZ OSORIO	$35.602.624	5
1	BRAIN INGENIERÍA VIAL S.A.S.	$40.320.964	6
2	YOLIMA PUENTES OSORIO	NO PRESENTÓ OFERTA ECONÓMICA	

El proponente No. 2 YOLIMA PUENTES OSORIO, no presentó Oferta Económica y por lo tanto su propuesta no puede ser evaluada.

La propuesta con el Segundo Menor Valor Ofertado corresponde al proponente identificado con la Propuesta No. **6 GEOCIVILES INGENIERÍA S.A.S.** por valor de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($31.667.879).**

4. VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES

Conforme a lo establecido en el numeral 20 de la Invitación Pública y en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, "*la entidad debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la Invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con segundo menor precio, y así sucesivamente*".

En atención a la preceptiva legal, la propuesta con menor precio es la presentada por el proponente No. **6 GEOCIVILES INGENIERÍA S.A.S.** por valor de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($31.667.879).**

4.1. REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS

Realizada la evaluación jurídica de los documentos requeridos en el numeral 19.1 REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS de la Invitación Pública y presentados por el proponente No. **6 GEOCIVILES INGENIERÍA S.A.S.,** se tiene la siguiente calificación:

NUMERAL	REQUISITO HABILITANTE	CALIFICACION
20.1.2.	PARTICIPANTES	**CUMPLE**
20.1.3.	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	**CUMPLE**
20.1.4.	CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES	N/A
20.1.5.	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	**CUMPLE**
20.1.6.	CUMPLIMIENTO ARTICULO 50 LEY 789 SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y LEGALES	**CUMPLE**
20.1.7.	CERTIFICADO ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA	**CUMPLE**
20.1.8.	CEDULA CIUDADANIA PROPONENTE	**CUMPLE**
20.1.9.	CERTIFICACIÓN REVISOR FISCAL	N/A

NUMERAL	REQUISITO PARA EMITIR ACEPTACION DE OFERTA NO HABILITANTE	CALIFICACION
21.1	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES	**CUMPLE**
21.2	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES	**CUMPLE**

21.3	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	**CUMPLE**
21.4	REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC	**CUMPLE**
21.5	CERTIFICACIÒN BANCARIA	**CUMPLE**
21.6	RUT	**CUMPLE**

*Se deberá presentar previamente a la expedición de la comunicación de aceptación de oferta, en caso de llegar a ser declarado adjudicatario del proceso.

- **PROPONENTE No. 6 GEOCIVILES INGENIERÍA S.A.S.**

Mediante Informe de Evaluación se solicitó al proponente:

"De conformidad con el objeto del presente proceso de selección se van a realizar actividades que pueden ser entendidas como actividades de ingeniería de conformidad con lo establecido en la Ley 842 de 2002, por lo anterior de acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta debe ser avalada por un ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

Por lo anterior, y dando cumplimiento a lo normado, se requiere al proponente para que se allegue del representante legal de la firma quien suscribe la carta de presentación tarjeta profesional y el certificación de vigencia de la misma en la respectiva rama de la ingeniería aplicable para el presente proceso (De conformidad con el Anexo Técnico Ingeniero Civil y/o de Ingeniero de Transportes y Vías y/o Ingeniero Naval); o en su defecto se allegue de nuevo la carta de presentación que indique que la oferta se encuentra avalada por un ingeniero en las mencionadas ramas, allegando la tarjeta profesional y el certificado de vigencia vigente a la fecha de cierre"

Mediante radicado número CO1.MSG.2530056 del 29 de abril de 2021 en el cual se manifiesta:

"Se le aclara a la entidad contratante que el representante legal de la empresa GEOCIVILES INGENIERIA SAS es el señor LUIS ALEJANDRO BERNAL ROMERO Cedula de Ciudadanía No. 7.229.007 de Duitama el cual es INGENIERO CIVIL con matricula profesional NO. 25202- 62096 CND y los documentos soportes fueron anexados junto con la propuesta, se le informa a la entidad contratante que se anexa nuevamente la carta de presentación con los documentos del representante legal INGENIERO CIVIL y con los documentos de una aval INGENIERO DE TRANSPORTES Y VIAS el señor JOSE ALCIDES CARVAJAL FUENTES cedula de ciudanía No. 1.114.030 de Paz de Rio – Boyacá MATRICULA PROFESIONAL No. C PITVC 01189 0024 lo anterior para abonar la propuesta".

INVIAS RESPONDE:

De conformidad con lo manifestado por el proponente, se hizo de nuevo la revisión de la oferta y en el archivo RL se encuentra copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de la misma del COPNIA del señor **LUIS ALEJANDRO BERNAL ROMERO.**

Sin embargo el proponente allega de nuevo la carta de presentación donde se abona por el ingeniero de Transporte y Vías **JOSE ALCIDES CARVAJAL FUENTES**, del cual se allega tarjeta profesional y certificado de vigencia.

Por lo anterior, el proponente **CUMPLE EN SU EVALUACION JURIDICA.**

4.2. REQUISITOS TÉCNICOS

Proponente No. **6 GEOCIVILES INGENIERÍA S.A.S.**

20.2 REQUISITOS TÉCNICOS

DOCUMENTOS	VERIFICACIÓN OFERENTE

20.2.1 EXPERIENCIA	
El proponente debe aportar máximo TRES (3) Certificaciones de contratos, en donde se acredite la ejecución o cuyo objeto haya sido o se encuentre relacionado con: **ESTUDIOS Y/O DISEÑOS, Y/O MONITOREOS, PARA OBRAS MARITIMAS Y/O FLUVIALES, O SU RESPECTIVA INTERVENTORIA** En caso de que, al momento del cierre del proceso, el proponente haya aportado en su propuesta más de TRES (03) Certificaciones de contratos, para efectos de la verificación del cumplimiento de la experiencia requerida, la entidad tendrá en cuenta **ÚNICAMENTE** las TRES (03) Certificaciones de contratos de mayor valor. La sumatoria de los anteriores contratos aportados deberá ser igual o superior al cien por ciento 100% del presupuesto oficial estimado para este proceso de contratación, con el propósito de garantizar a la entidad el potencial que el oferente tiene en la ejecución de presupuestos de magnitudes similares al requerido en la contratación que se pretende celebrar.	
El proponente No. 6 GEOCIVILES INGENIERÍA S.A.S., registra en el Formulario de Experiencia información de cinco (5) contratos. Para efectos del análisis de acreditación de la Experiencia y de conformidad con lo establecido en el numeral 20.2.1. Experiencia, el INVIAS tomará en consideración los tres contratos con mayor valor. Certificación de Contrato Contrato No. CI001 Contratante: NORBERTO RINCÓN SEGURA Objeto: Interventoría Técnica y Administrativa para la construcción de canales y colectores de agua potable del rio Guejar en el municipio de la Uribe – Meta vereda La Libertad Fecha de Inicio: 07/06/2010 Fecha de Terminación: 07/02/2011 Valor Total: $60.000.000 Contratista: GEOCIVILES INGENIERÍA LTDA Porcentaje de ejecución: 100% Calidad de la Interventoría: Bueno **El valor de la certificación aportada a la fecha (2011) $60.000.000 supera el 100% el valor del presupuesto destinado al presente proceso siendo no necesario traer dicho valor a SLMV actual.**	**CUMPLE**

4.3 OFRECIMIENTO ECONOMICO

La propuesta con el segundo menor valor es la presentada por el proponente No. **6. GEOCIVILES INGENIERÍA S.A.S.** por valor de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($31.667.879).**

El INVIAS, procedió a la verificación de las operaciones aritméticas de la Oferta Económica del proponente No. 6 GEOCIVILES INGENIERÍA S.A.S., encontrando que ningún registro presenta error.

Sin embargo, el Formulario de Presupuesto Oficial identificado con el formato No. 7. PRESUPUESTO INTERVENTORÍA, advierte información descrita en las “NOTAS” donde a numeral 1.11 establece: “El Ingeniero Residente de Campo, **tendrá prima regional**”.

La “Prima Regional”, se encuentra ubicada en el formato de presupuesto en la columna No. 3 “Prima Regional” y cuyo valor considerado por el proponente debe ser registrado y tenido en cuenta en el cálculo de los Costos Directos.

La oferta económica del proponente No. 6 GEOCIVILES INGENIERÍA S.A.S., adolece del diligenciamiento y registro de dicho requisito en el formato presentado de la Oferta Económica.

Como quiera que en los procesos de Mínima Cuantía el PRECIO es el factor de selección objetiva y puntualmente es el ofrecimiento del menor valor, este no es sujeto de ser modificado posterior a la radicación de la propuesta en el SECOP II por parte del proponente frente a un erróneo diligenciamiento de su oferta.

Por otra parte, el precio no es un Requisito Habilitante que pueda ser subsanado pues se estaría incurriendo en un claro mejoramiento de la propuesta ya que, como evento resultante se afectarían los valores unitarios y por ende los totales de la Oferta Económica. La Invitación Pública del presente proceso indica además a numeral 7. REGLAS DE SUBSANACIÓN: *Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje, esto es la PROPUESTA ECONOMICA,* ***no podrán ser objeto de subsanabilidad****.*

De igual forma, el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía de Colombia Compra Eficiente establece que la Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

La oferta económica de la propuesta del proponente No. 06 GEOCIVILES INGENIERÍA S.A.S., no ofertó el valor de la “Prima Regional” siendo este un requisito obligatorio descrito en el Anexo Técnico y en la Notas del Formulario para la presentación de la Oferta Económica, y por lo tanto el INVIAS califica dicha oferta como **NO CUMPLE.**

Por lo anteriormente expuesto se concluye que la propuesta del proponente No. **6 GEOCIVILES INGENIERÍA S.A.S., no cumple** con las condiciones de la Invitación Pública IP-DO-SMF-003-2021.

OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No. 6 GEOCIVILES INGENIERÍA S.A.S., A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DE SU PROPUESTA REALIZADA POR EL INVIAS.

Mediante radicado número CO1.MSG.2530056 del 29 de abril de 2021 en el cual se manifiesta:

“Referencia interna: IP-DO-SMF-003-2021
Descripción del proceso INTERVENTORIA A LOS MONITOREOS DE LOS CANALES DE ACCESO
De: GEOCIVILES INGENIERIA SAS
Usuario: GEOCIVILES INGENIERIA SAS
Fecha: 10 horas de tiempo transcurrido (29/04/2021 8:56:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Para: INVIAS;
Referencia del mensaje CO1.MSG.2530056
Tipo de mensaje: General
Asunto: SUBSANACION GEOCIVILES INGENIERIA SAS

Anexos
Documento Nombre del documento
SUBSANACION canales.pdf SUBSANACION canales.pdf Detalle

Texto de mensaje



GEOCIVILES INGENIERIA S.A.S
Consultoría, construcción e interventoría
Nit.826003926-5

Bogota, 29 de abril 2021

Señores
Instituto Nacional de Vias

REFERENCIA: Proceso de contratación No. No. IP-DO-SMF-003-2021, en adelante el "proceso de contratación"
Objeto: "LA INTERVENTORÍA A LOS MONITOREOS DE LOS CANALES DE ACCESO A LOS PUERTOS DE BUENAVENTURA, ESTERO SAN ANTONIO, TUMACO, SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, BOCAS DEL ATRATO Y CARTAGENA"

El abajo firmante actuando en nombre y representación legal de **GEOCIVILES INGENIERIA SAS**, lo cual se verifica con los documentos que se integran esta propuesta, de acuerdo al proceso No. IP-DO-SMF-003-2021, me permito anexar los siguientes documentos para subsanar según informe de evaluación.

De conformidad con el objeto del presente proceso de selección se van a realizar actividades que pueden ser entendidas como actividades de ingeniería de conformidad con lo establecido en la Ley 842 de 2002, por lo anterior de acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta debe ser avalada por un ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
Por lo anterior, y dando cumplimiento a lo normado, se requiere al proponente para que se allegue del representante legal de la firma quien suscribe la carta de presentación tarjeta profesional y el certificación de vigencia de la misma en la respectiva rama de la ingeniería aplicable para el presente proceso (De conformidad con el Anexo Técnico Ingeniero Civil y/o de Ingeniero de Transportes y Vías y/o Ingeniero Naval); o en su defecto se allegue de nuevo la carta de presentación que indique que la oferta se encuentra avalada por un ingeniero en las mencionadas ramas, allegando la tarjeta profesional y el certificado de vigencia vigente a la fecha de cierre.

R/ Se le aclara a la entidad contratante que el representante legal de la empresa GEOCIVILES INGENIERIA SAS es el señor LUIS ALEJANDRO BERNAL ROMERO Cedula de Ciudadanía No. 7.229.007 de Duitama el cual es INGENIERO CIVIL con matricula profesional NO. 25202-62096 CND y los documentos soportes fueron anexados junto con la propuesta, se le informa a la entidad contratante que se anexa nuevamente la carta de presentación con los documentos del representante legal INGENIERO CIVIL y con los documentos de una aval INGENIERO DE TRANSPORTES Y VIAS el señor JOSE ALCIDES CARVAJAL FUENTES cedula de ciudanía No. 1.114.030 de Paz de Rio – Boyaca MATRICULA PROFESIONAL No. C PITVC 01189 0024 lo anterior para abonar la propuesta.

Bogota : Carrera 75 No. 54-75; Duitama: Calle 16 No. 14-41 Ofic. 1006 – Cel: 3153692954
e-mail: geoteduis@yahoo.es – geodvliesing@yahoo.es



GEOCIVILES INGENIERIA S.A.S
Consultoría, construcción e interventoría
Nit.826003926-5

La oferta económica de la propuesta del proponente No. 06 GEOCIVILES INGENIERIA S.A.S., no ofertó el valor de la "Prima Regional" siendo este un requisito obligatorio descrito en el Anexo Técnico y en la Notas del Formulario para la presentación de la Oferta Económica, y por lo tanto el INVIAS califica dicha oferta como NO CUMPLE.

R/ Se le informa a la entidad contrate que el *valor de la "Prima Regional"* no fue publicado junto con el modelo de la oferta económica y que en las causales de rechazo no se menciona que el no colocar dicha prima es una causal de rechazo por consiguiente se asume que cada oferente es autónomo de colocar dicha prima regional o no, sin embargo se anexa nuevamente la oferta económica con la prima regional sin alterar el valor total de la oferta económica presentada para no incurrir en ninguna alteración o mejoramiento de la propuesta y reiteramos que la entidad contratante no publico dicho valor de la prima en ninguno de los anexos de la invitación publica IP-DO-SMF-003-2021.

Cordialmente,

LUIS ALEJANDRO BERNAL ROMERO
CC. 7.229.007 de Duitama
Representante Legal de Geociviles Ingenierta Sas

Bogota : Carrera 75 No. 54-75; Duitama: Calle 16 No. 14-41 Ofic. 1006 – Cel: 3153692954
e-mail: geoteduis@yahoo.es – geodvliesing@yahoo.es

RESPUESTA DEL INVIAS:

Es importante aclarar al proponente que el Comité Evaluador realiza la evaluación de conformidad con las reglas establecidas en la Invitación Pública y no le es posible alejarse de las mismas, a fin de garantizar una selección objetiva.

- El Concejo de Estado en Sentencia CE SIII E 16041 DE 2006 establece:

«(...) Así las cosas, y una vez fijados los criterios de selección y sus mecanismos de ponderación ellos no sólo vinculan a los participantes, sino a la propia entidad estatal, quien viene así a autorregular, entre otros aspectos, su actividad de estudio y evaluación de las propuestas para determinar aquella que sea más favorable para los fines de la contratación que persigue en determinado proceso, lo cual excluye, de suyo, cualquier discrecionalidad en la aplicación o no de los mismos o en la asignación de los puntajes y las fórmulas o en la manera o forma que para este efecto ella misma consagró, conducta que pugna con el deber de selección objetiva de que trata el artículo 29 de la Ley 80 de 1993. "

(…)

De manera que, luego que el pliego de condiciones ha tenido la publicidad correspondiente y transcurrido los plazos establecidos para realizar alguna modificación o adición[2]

Vale decir, para no atentar y debilitar los principios y derechos al debido proceso administrativo y sus corolarios de defensa y contradicción (art. 29 de la C.P.), así como los de planeación, transparencia, igualdad, publicidad, responsabilidad y el deber de selección objetiva de que trata la Ley 80 de 1993 (artículos 24 No. 5 , 25 No. 1, y 2, 26 y 29), en los procesos de selección de la contratación estatal está vedado cualquier cambio sobre la marcha a las reglas de juego previamente establecidas en la ley del mismo, o sea en el pliego de condiciones, y una vez precluída la etapa respectiva de precisión, aclaración, adición o modificación de los mismos, de manera unilateral, subrepticia y oculta, que tome por sorpresa a los participantes y genere incertidumbre en la etapa de evaluación y estudio del mérito de la mejor propuesta. Con ello, a la postre, se compromete la legalidad del proceso precontractual y la adjudicación o declaratoria de desierta de la licitación o concurso, según el caso,[3] siempre y cuando constituya una irregularidad que incida sustancialmente en la selección objetiva de la mejor propuesta, esto es, en la escogencia de la oferta más favorable a la entidad de conformidad con la totalidad de los criterios que rigen el proceso correspondiente y en atención a lo preceptuado por el artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

La Sala advierte que este tipo de actuaciones resultan extrañas a los principios de la contratación estatal que han quedado expuestos, en tanto los participantes no pueden conocer o entender a ciencia cierta cómo a algunas propuestas se les asigna tal o cual puntaje y a otras se les rebaja o no el mismo, es decir, invita a la inseguridad jurídica. Aquí, y de acuerdo con lo arriba expuesto, es importante puntualizar sobre la obligación que tiene la Administración de respetar los criterios establecidos en los pliegos de condiciones. Esta Sala ha dicho que el pliego de condiciones establece las reglas de juego para la participación de los interesados y para la evaluación de sus ofrecimientos, constituyéndose en norma fundamental que rige el proceso de selección y del contrato que surja con ocasión del mismo. No puede, entonces, la Administración so pretexto de vacíos o deficiencias en el Pliego de Condiciones cambiar los criterios o fórmulas para evaluar contenidos en los mismos, después de presentadas las ofertas e inventarse reglas a posteriori, por cuanto, el pliego de condiciones como es sabido es ley del proceso de selección, y, si bien éste puede ser interpretado por la Administración, no puede ser modificado o adicionado al momento de evaluar [4], como ocurrió en el presente caso, en el que comité calificador aplicó una formula de asignación de puntaje que éste no establecía.(...)»

- El proponente en el numeral 2 y 16 de la Carta de Presentación manifiesta:

*2- **Conozco los Documentos del Proceso, incluyendo adendas, y acepto los requisitos en ellos contenidos**. Dentro de los documentos presentados a la Entidad no altero los ítems, la descripción, las unidades o cantidades establecidas en el Formulario 1. **(Resaltado fuera del texto)***
16- La oferta está constituida por todos los documentos, anexos, formularios y matrices requeridos en los Documentos del Proceso aplicables al proponente y documentos de soporte presentados.

- La Invitación Publica en el numeral 4 establece:

4. ESTUDIOS PREVIOS
Forman parte de la presente invitación pública, los estudios, anexos y documentos previos adelantados por la Entidad, los cuales se publican a través de la página del SECOP II, con los ajustes que se llegaren a realizar bien sea en forma oficiosa por parte de la Entidad o a solicitud de los interesados.

También, forma parte de la Invitación, la matriz de estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles.

- La Invitación Publica en el numeral 15 establece:

*Las condiciones técnicas que deben cumplir **los proponentes dentro del presente proceso**, son las que se señalan en el anexo técnico del proceso. (Resaltado fuera del texto).*

- El Anexo Técnico establece:

*"**NOTAS:***
(…)
1.11. El Ingeniero Residente de Campo, tendrá prima regional".

(…)

*4. El proponente no podrá modificar, adicionar o suprimir, los ítems que la entidad ha establecido para costos Directos de personal, Otros Costos Directos y Otros Costos, ni las participaciones (h-mes), ni modificar, adicionar o suprimir las cantidades de los ítems del Formulario 1. **Se recomienda estructurar su propuesta económica con el Formulario 1 publicado por la Entidad en definitivo para el presente proceso de selección. (Resaltado fuera del texto)***

- La Invitación Publica en el numeral **19 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN** establece:

"(…)
El Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.5.2. señala el procedimiento para la contratación de mínima cuantía, a saber:

"…Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:
(…)
*4. **La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación**. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.**(Resaltado fuera del texto).***
(…)"

- La Invitación Publica en el numeral **20.2.2. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** establece:

"***Las especificaciones técnicas mínimas que deben cumplir los proponentes dentro del presente proceso, corresponden a las descritas en el anexo técnico***, por lo cual el proponente (persona jurídica o consorcio o unión temporal o persona natural) deberá presentar con su propuesta una certificación bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del documento, en la cual manifieste que en caso de ser adjudicatario, dará total cumplimiento sobre las especificaciones técnicas relacionadas y requeridas dentro del presente proceso" ***(Resaltado fuera del texto)***

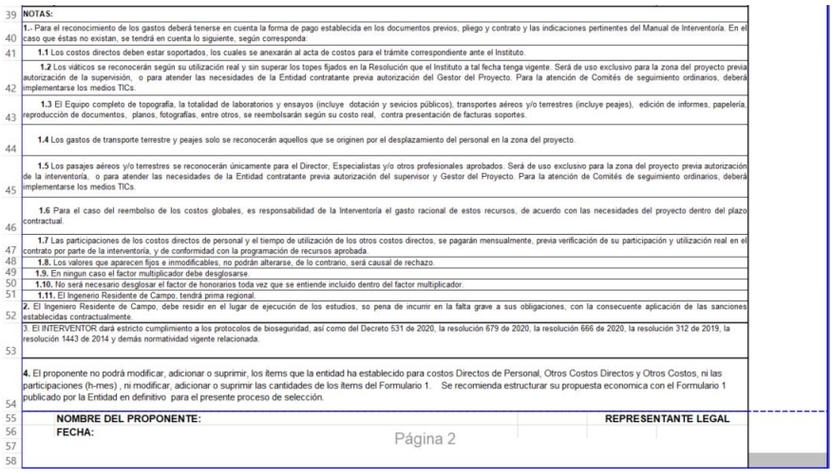
- La Invitación Pública en el numeral **21 REQUISITOS DE PONDERACION - PROPUESTA CONOMICA** establece:

 "Los proponentes deberán adjuntar el formulario de la propuesta económica con el valor discriminado de cada ítem en el SECOP II a través del portal único de contratación (puc), Link: http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx, junto con su propuesta, ***teniendo en cuenta el formulario de propuesta económica publicado por la entidad*** *.****(Resaltado fuera del texto)***

 (…)

 En tal sentido y para efectos de establecer el menor valor de la propuesta a ser evaluada en primer lugar y así sucesivamente, los proponentes deberán aportar el formulario de la propuesta económica, en donde se tomará el valor total de los ítems allí establecidos por cada proponente, ***en las condiciones requeridas por la entidad en el modelo suministrado*** *y con el cumplimiento de la Directriz de Colombia Compra Eficiente antes citada, esto es, el valor total incluido el IVA.* ***(Resaltado fuera del texto).***

- El Formulario de Propuesta Económica establece:



NOTAS:

1.- Para el reconocimiento de los gastos deberá tenerse en cuenta la forma de pago establecida en los documentos previos, pliego y contrato y las indicaciones pertinentes del Manual de Interventoría. En el caso que éstas no existan, se tendrá en cuenta lo siguiente, según corresponda:

1.1 Los costos directos deben estar soportados, los cuales se anexarán al acta de costos para el trámite correspondiente ante el Instituto.

1.2 Los viáticos se reconocerán según su utilización real y sin superar los topes fijados en la Resolución que el Instituto a tal fecha tenga vigente. Será de uso exclusivo para la zona del proyecto previa autorización de la supervisión, o para atender las necesidades de la Entidad contratante previa autorización del Gestor del Proyecto. Para la atención de Comités de seguimiento ordinarios, deberá implementarse los medios TICs.

1.3 El Equipo completo de topografía, la totalidad de laboratorios y ensayos (incluye dotación y sevicios públicos), transportes aéreos y/o terrestres (incluye peajes), edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, entre otros, se reembolsarán según su costo real, contra presentación de facturas soportes.

1.4 Los gastos de transporte terrestre y peajes solo se reconocerán aquellos que se originen por el desplazamiento del personal en la zona del proyecto.

1.5 Los pasajes aéreos y/o terrestres se reconocerán únicamente para el Director, Especialistas y/o otros profesionales aprobados. Será de uso exclusivo para la zona del proyecto previa autorización de la interventoría, o para atender las necesidades de la Entidad contratante previa autorización del supervisor y Gestor del Proyecto. Para la atención de Comités de seguimiento ordinarios, deberá implementarse los medios TICs.

1.6 Para el caso del reembolso de los costos globales, es responsabilidad de la Interventoría el gasto racional de estos recursos, de acuerdo con las necesidades del proyecto dentro del plazo contractual.

1.7 Las participaciones de los costos directos de personal y el tiempo de utilización de los otros costos directos, se pagarán mensualmente, previa verificación de su participación y utilización real en el contrato por parte de la interventoría, y de conformidad con la programación de recursos aprobada.

1.8. Los valores que aparecen fijos e inmodificables, no podrán alterarse, de lo contrario, será causal de rechazo.

1.9. En ningun caso el factor multiplicador debe desglosarse.

1.10. No será necesario desglosar el factor de honorarios toda vez que se entiende incluido dentro del factor multiplicador.

1.11. El Ingenerio Residente de Campo, tendrá prima regional.

2. El Ingeniero Residente de Campo, debe residir en el lugar de ejecución de los estudios, so pena de incurrir en la falta grave a sus obligaciones, con la consecuente aplicación de las sanciones establecidas contractualmente.

3. El INTERVENTOR dará estricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad, así como del Decreto 531 de 2020, la resolución 679 de 2020, la resolución 666 de 2020, la resolución 312 de 2019, la resolución 1443 de 2014 y demás normatividad vigente relacionada.

4. El proponente no podrá modificar, adicionar o suprimir, los ítems que la entidad ha establecido para costos Directos de Personal, Otros Costos Directos y Otros Costos, ni las participaciones (h-mes) , ni modificar, adicionar o suprimir las cantidades de los ítems del Formulario 1. Se recomienda estructurar su propuesta economica con el Formulario 1 publicado por la Entidad en definitivo para el presente proceso de selección.

NOMBRE DEL PROPONENTE: **REPRESENTANTE LEGAL**

FECHA:

Página 2

Conforme a lo expuesto, es claro que el proponente de conformidad con lo declarado en la carta de presentación, manifestó conocer todos los documentos del proceso de selección y acepto los requisitos contenidos en ellos, entre los cuales se encuentra el Anexo Técnico y el Formulario No. 7.

Es claro que de conformidad con la Invitación Pública, los proponentes deben cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico, en el cual se indicó que el Ingeniero Residente de Campo debe tener prima regional, y adicional en dicho anexo se establece que la propuesta económica se debe diligenciar teniendo en cuenta las exigencias del Formulario publicado por la Entidad para el presente proceso de selección.

De igual forma la Invitación Publica indica que la propuesta económica se debe diligenciar conforme a las condiciones establecidas en el Formulario Económico suministrado por la entidad, en el cual como se evidencia indica de manera clara la primar regional para el Ingeniero Residente de Campo.

Por lo anterior, existe claridad frente a los requisitos fijados por la entidad y establecidos en la Invitación Pública IP-DO-SMF-003-2021 respecto de que el Ingeniero Residente de Campo tendrá prima regional, lo cual se evidencia en que de los seis (6) proponentes que presentaron oferta económica tres (3) registraron valores de la Prima Regional destinada para el Ingeniero Residente, lo cual demuestra que hubo un claro entendimiento de las condiciones establecidas por la entidad.

Ahora bien adoptar un criterio de evaluación diferente al establecido en la Invitación Publica seria violar el principio de igualdad y selección objetiva para quienes si acataron las reglas contenidas en la misma.

Por otra parte, el INVIAS no adoptó o condicionó con valor alguno el diligenciamiento de la casilla, dejando con plena libertad el diligenciamiento de la misma por parte de los proponentes de acuerdo con la particularidad de

su ofrecimiento tal como lo menciona el proponente de que cada uno de ellos es autónomo de colocar dicha prima regional o no, pero lo determinante de la instrucción dada es que el Ingeniero Residente **tendrá** prima regional.

El numeral 7 REGLAS DE SUBSANABILIDAD de la Invitación Pública establece además que: **El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos de la Invitación Pública y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.**

Lo anterior indica que la responsabilidad de la presentación de la oferta en forma íntegra es decir teniendo en cuenta el contenido de todos los documentos que hacen parte de la Invitación Pública y que son vinculantes, dicha responsabilidad recae en el proponente interesado en participar del negocio contractual que adelanta la entidad. La omisión seguramente involuntaria e interpretación del proponente frente a los requisitos solicitados en la presente Invitación Pública son de su responsabilidad y particularidad.

El proponente No. **6 GEOCIVILES INGENIERÍA S.A.S**., aportó en el proceso el documento de **ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** donde manifiesta que "*Conoce, Acepta y Cumplirá con los requerimientos técnicos, personal y equipo requerido en la Invitación Pública del proceso de selección en referencia, junto con los demás anexos y documentos que conforman la invitación".*, es decir que se asume el pleno entendimiento por parte del proponente de la totalidad de los documentos y requisitos expuesto por el INVIAS.

Ahora bien, en cuanto a la corrección efectuada por el proponente a la Oferta Económica en donde le asigna un valor a la Prima Regional a través de la modificación de un componente reduciendo su valor original en determinada cantidad para ser trasladado a la casilla no aforada aún sin alterar el valor total de la oferta económica y además de ser nuevamente admitida para una nueva evaluación, el INVIAS considera inviable técnica y jurídicamente dicha solicitud, pues tal como se indicó en la Evaluación Preliminar de la propuesta, el **precio no es un requisito habilitante que pueda ser subsanado pues se estaría incurriendo en un claro mejoramiento de la propuesta ya que, como evento resultante se afectarían los valores unitarios y por ende los totales de la Oferta Económica, así en este caso no resulte afectado el valor total, es evidente la intervención para aclarar dicha oferta que finalmente resulta mejorada.**

La Invitación Pública del presente proceso indica además a numeral 7. REGLAS DE SUBSANACIÓN: ***Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje, esto es la PROPUESTA ECONOMICA, no podrán ser objeto de subsanabilidad.***

Por último, el proponente **No. 6 GEOCIVILES INGENIERIA S.A.S.**, aduce "*que en las causales de rechazo no se menciona que el no colocar dicha prima es una causal de rechazo".*

> *"(…)*
> *El Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.5.2. señala el procedimiento para la contratación de mínima cuantía, a saber:*
>
> *"…Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*
> *(…)*
> *4. **La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación**. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.**(Resaltado fuera del texto).***
> *(…)"*

Por lo anterior, le es obligatorio al Comité Evaluador verificar que el proponente que ofrece el menor valor, cumpla con las condiciones de la invitación, y como se ha observado la prima regional del Ingeniero Residente estaba dentro de las condiciones técnicas y económicas de los documentos del proceso de selección, por lo cual no cumple con los mismos.

El INVIAS ratifica lo descrito en el Informe de Evaluación Preliminar realizada a la propuesta del proponente No. 6 GEOCIVILES INGENIERÍA S.A.S., donde califica la Evaluación Económica y Técnica como **NO CUMPLE.**

Por lo anterior, la propuesta del proponente No. 6 GEOCIVILES INGENIERÍA S.A.S., queda NO CUMPLE.

El INVIAS, procederá a la Evaluación de la Propuesta que ostente el Tercer Menor Valor.

5. CONSOLIDADO DE LA EVALUACION

PROPONENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION TECNICA	PROPUESTA ECONOMICA	CALIFICACION
GEOCIVILES INGENIERÍA S.A.S.	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**

PROFESIONALES A CARGO DE LA EVALUACIÓN

(ORIGINAL FIRMADO) **NILSON JAIRSIHNO MARIÑO MARIÑO** Evaluación Jurídica	*(ORIGINAL FIRMADO)* **LUIS AUGUSTO ORTEGA PEREZ** Evaluación Técnica y Económica

Revisó: Edwin Javier Galvis Acevedo – Coordinador Grupo Precontractual - Dirección de Contratación